

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6100 *RECURSO de inconstitucionalidad número 687/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley del Parlamento Vasco 6/1989, añadido por el artículo 10 de la Ley 16/1997.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 687/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, añadido por el artículo 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco 16/1997, de 7 de noviembre. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, para las partes desde la fecha de interposición del recurso —18 de febrero de 1998—, y para los terceros desde que aparezca publicada dicha suspensión en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6101 *ENTRADA EN VIGOR del Acuerdo entre el Reino de España y la República de El Salvador sobre transporte aéreo, hecho en Madrid el 10 de marzo de 1997, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 1997.*

El Acuerdo entre el Reino de España y la República de El Salvador sobre transporte aéreo, hecho en Madrid el 10 de marzo de 1997, entró en vigor el 23 de enero de 1998, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales, según se establece en su artículo XXIV.1.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1997.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6102 *ORDEN de 10 de marzo de 1998 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1997 aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1997, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de febrero de 1998, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

ÍNDICE NACIONAL MANO DE OBRA

Base 100 julio de 1980

Septiembre 1997	276,09
Octubre 1997	276,09
Noviembre 1997	276,56

Índices de precios de materiales

Península e islas Baleares			Islas Canarias		
Sbre./97	Oct./97	Nvbre./97	Sbre./97	Oct./97	Nvbre./97

Base 100 enero de 1964

Cemento	1.217,6	1.217,8	1.218,2	1.171,9	1.171,9	1.171,9
Cerámica	976,3	976,6	976,7	1.863,2	1.863,2	1.863,2
Maderas	1.384,0	1.384,5	1.388,0	1.190,5	1.226,5	1.293,7
Acero	698,1	703,8	708,4	1.203,2	1.197,6	1.194,3

	Península e islas Baleares			Islas Canarias		
	Sbre./97	Oct./97	Nvbre./97	Sbre./97	Oct./97	Nvbre./97
Energía	1.575,9	1.596,4	1.616,4	2.283,2	2.322,6	2.351,4
Cobre	686,2	657,1	606,7	686,2	657,1	606,7
Aluminio	671,6	671,3	670,7	671,6	671,3	670,7
Ligantes	1.041,2	1.041,2	1.102,5	1.163,6	1.163,6	1.231,7
<i>Base 100 enero de 1995</i>						
Calzado	108,7	108,8	109,0	108,7	108,8	109,0
Textil	111,2	111,6	111,2	111,2	111,6	111,2

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

6103 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de julio de 1997, establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 17 de marzo de 1998, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo, a granel y por canalización, según modalidades de suministro, serán los que se indican a continuación:

1. Gases licuados del petróleo en suministros directos a granel en destino a usuarios finales, instalaciones individuales o comunidades de propietarios:

En el archipiélago Canario: 47,60 pesetas/kilogramo.

En el resto del territorio nacional: 62,65 pesetas/kilogramo.

2. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:

Término fijo: 212,00 pesetas/mes.

Término variable: 71,45 pesetas/kilogramo.

3. Gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización: 52,35 pesetas/kilogramo.

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen los siguientes impuestos vigentes:

Península e Islas Baleares: Impuesto Especial sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Archipiélago Canario: Impuesto Especial sobre Hidrocarburos e Impuesto General Indirecto Canario.

Ciudades de Ceuta y Melilla: Impuesto Especial sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gases licuados del petróleo por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o en su caso de otras Resoluciones u Ordenes anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Ordenes aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gases licuados del petróleo por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 11 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

6104 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 14 de marzo de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de marzo de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes: